

Gobierno de  
**Zapopan**

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN  
2021 - 2024



2337

Iniciativa que tiene por objeto se apruebe modificar los artículos 13 y 36 fracción IV del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO  
Presente**

El que suscribe **MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL**, en mi carácter de Regidor y Síndico Municipal, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 41 fracciones II y III, 50 fracción I y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y demás aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno la presente **INICIATIVA**, la cual tiene por objeto se apruebe modificar los artículos 13 y 36 fracción IV del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, conforme a la siguiente:

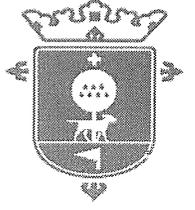
### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- La impartición de justicia en nuestro país está a cargo de los juzgados y tribunales tal y como lo señala el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán facultados para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta y expedita, completa e imparcial. Igualmente, esta norma constitucional estipula que leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones. Es así, como los juzgados o tribunales a través de las autoridades judiciales son las autoridades competentes para decidir si se ha dado cumplimiento o no, o incluso si se está en vías de cumplimiento a las resoluciones que emiten, dando cuenta a los juzgados o tribunales correspondientes.

2.- En el desahogo de algunas de las sesiones de Ayuntamiento de Zapopan se han autorizado la realización de diferentes acciones que tienen como fin dar cumplimiento o demostrar que se está en vías de cumplimiento a las diversas sentencias a que ha sido condenado el Ayuntamiento por parte de las autoridades judiciales competentes, en las que se establecen plazos tanto para la ejecución de las sentencias como para dar cuenta a dichas autoridades de estos cumplimientos. Bajo este contexto también se han celebrado sesiones por parte de las diferentes Comisiones del Ayuntamiento que conforman el Ayuntamiento.

3.- Si bien es cierto que de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 antepenúltimo párrafo y 31 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo señalado en los artículos 7 y 34 párrafo primero del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, tanto el Ayuntamiento como sus respectivas comisiones deben de sesionar por lo menos una vez al mes, en ocasiones los plazos para dar cuenta a las autoridades judiciales competentes de la realización de las diferentes acciones para dar cumplimiento o demostrar que se está en vías de cumplimiento de las diferentes sentencias no coinciden con las fechas en las que se llevan a cabo las sesiones del Ayuntamiento y las Comisiones.

4.- A la par, los artículos 32 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 9 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, establecen que el Ayuntamiento sesiona válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, pero contando con la presencia del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento; asimismo, el artículo 34 párrafo segundo del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, señala que las comisiones sesionan válidamente para que las comisiones puedan sesionar válidamente es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes; por lo que en la celebración de cada sesión tanto del Ayuntamiento como de las Comisiones del Ayuntamiento se debe de contar con el quórum legal requerido para que sean válidos todos los acuerdos que se tomen en el desahogo de dichas sesiones.



Gobierno de  
**Zapopan**

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN  
2021 - 2024

Iniciativa que tiene por objeto se apruebe modificar los artículos 13 y 36 fracción IV del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

**5.-** Aunado a lo anterior, el artículo 13 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, señala que el orden del día se maneja preferentemente considerando la lectura, discusión y en su caso aprobación del acta levantada con motivo de la sesión anterior; de la misma manera el artículo 36 fracción IV de este Reglamento, estipula que los Presidentes de las Comisiones tendrán entre sus atribuciones la de levantar el proyecto de acta correspondiente a cada Sesión de la Comisión, debiendo someterla con posterioridad a la aprobación del resto de los integrantes de la misma. Ante este tenor, los plazos para dar cuenta a las autoridades judiciales competentes de la realización de las diferentes acciones para dar cumplimiento o demostrar que se está en vías de cumplimiento de las diferentes sentencias se ven mermados.

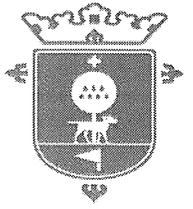
**6.-** Ahora bien, con independencia de que el Ayuntamiento y las Comisiones del Ayuntamiento autoricen la realización de acciones que dan cumplimiento o demuestran que se están en vías de cumplimiento de las sentencias, los plazos para dar cuenta de ello a las autoridades judiciales competentes se ven afectados de manera negativa principalmente por los términos considerados en la aprobación de las actas de las sesiones tanto del Ayuntamiento como de las Comisiones del Ayuntamiento; lo que implica el riesgo de que tanto los integrantes del Ayuntamiento como de las Comisiones del Ayuntamiento se hagan acreedores a multas o incluso a la suspensión de los cargos que ostentan.

**7.-** En virtud de lo externado, es importante modificar los términos considerados para la aprobación de las actas de las sesiones del Ayuntamiento y de las Comisiones del Ayuntamiento de manera que se pueda dar cuenta a las autoridades judiciales competentes de la autorización de acciones que dan cumplimiento o demuestran que se están en vías de cumplimiento de las sentencias dentro de los plazos establecidos por dichas autoridades judiciales.

**8.-** Ahora bien, la presente Iniciativa se fundamenta en diversas disposiciones legales las cuales resultan necesario manifestar como parte de la misma, por lo que a continuación se expresan cada una de ellas. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**9.-** De la misma manera, el artículo 14 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, determina que es iniciativa la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tiene como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento. Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 fracción II, 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal es facultad del Síndico presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

**10.-** De acuerdo a lo determinado en el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco entre las obligaciones de los Ayuntamientos se encuentran la de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.



Gobierno de  
**Zapopan**

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN  
2021 - 2024

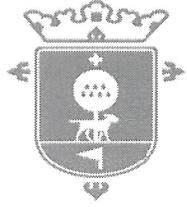
Iniciativa que tiene por objeto se apruebe modificar los artículos 13 y 36 fracción IV del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

11.- Por otra parte, el artículo 33 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece que el Ayuntamiento debe llevar un libro de actas en el que se deben de asentar los asuntos tratados y los acuerdos tomados, considerando que este libro es público y debe ser firmado por el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, que es responsable de que el contenido corresponda fielmente al de la sesión. A su vez, el artículo 63 de este ordenamiento legal señala que el funcionario encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, es el facultado para formular las actas de las sesiones que celebre el Ayuntamiento y autorizarlas con su firma, recabando a su vez la firma de los regidores que hubieren concurrido a la sesión y procediendo al archivo de las mismas.

12.- Asimismo, el artículo 33 Sexties contempla que para todo lo no previsto en el capítulo relativo a las sesiones del Ayuntamiento se estará a lo dispuesto en los Reglamentos de los Ayuntamientos.

Es por lo anteriormente expuesto que propongo a este Honorable Ayuntamiento se realicen las siguientes modificaciones en el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco:

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 13. En las Sesiones Ordinarias se manejará preferentemente el siguiente orden del día:</p> <p><b><u>I. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta levantada con motivo de la sesión anterior;</u></b></p> <p>II. Turno de asuntos a Comisiones;</p> <p>III. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los dictámenes;</p> <p>IV. Presentación y en su caso, aprobación de puntos de acuerdo;</p> <p>V. Presentación de iniciativas; y</p> <p>VI. Asuntos generales.</p>	<p>Artículo 13. En las Sesiones Ordinarias se manejará preferentemente el siguiente orden del día:</p> <p><b><u>I. Se deroga;</u></b></p> <p><b><u>I.</u></b> Turno de asuntos a Comisiones;</p> <p><b><u>II.</u></b> Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los dictámenes;</p> <p><b><u>III.</u></b> Presentación y en su caso, aprobación de puntos de acuerdo;</p> <p><b><u>IV.</u></b> Presentación de iniciativas; y</p> <p><b><u>V.</u></b> Asuntos generales.</p>
<p>Artículo 36. El Múncipe que encabece el orden de la lista de los regidores designados como integrantes de una Comisión Colegiada y Permanente, presidirá la misma y será responsable tanto de los documentos que se le turnen, como del buen funcionamiento de ésta; en consecuencia, coordinará los trabajos que se desarrollen en el seno de la comisión, permitiendo la libre expresión de los integrantes de ella y tomará la votación correspondiente. En específico, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al III. (...)</p> <p><b><u>IV. Levantar el proyecto de acta correspondiente a cada Sesión de la Comisión, debiendo someterla con posterioridad a la aprobación del resto de los integrantes de la misma. Una vez aprobada el acta deberá conservar un ejemplar original, así como remitir otro</u></b></p>	<p>Artículo 36. El Múncipe que encabece el orden de la lista de los regidores designados como integrantes de una Comisión Colegiada y Permanente, presidirá la misma y será responsable tanto de los documentos que se le turnen, como del buen funcionamiento de ésta; en consecuencia, coordinará los trabajos que se desarrollen en el seno de la comisión, permitiendo la libre expresión de los integrantes de ella y tomará la votación correspondiente. En específico, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al III. (...)</p> <p><b><u>IV. Levantar el acta correspondiente a cada Sesión de la Comisión y recabar las firmas correspondientes. Se deberá conservar un ejemplar original, así como remitir otro tanto a la Dirección de Archivo General Municipal para su conservación y</u></b></p>



Gobierno de  
**Zapopan**

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN  
2021 - 2024

Iniciativa que tiene por objeto se apruebe modificar los artículos 13 y 36 fracción IV del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

<u>tanto a la Dirección de Archivo General Municipal para su conservación y resguardo, pudiendo hacerlo por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento;</u>	<u>resguardo, pudiendo hacerlo por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento;</u>
---	--

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se turne la presente Iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, lo anterior a efecto de que sea integrada y dictaminada favorablemente, ello en virtud de que conforme a lo precisado a lo largo de la previa exposición de motivos se justifican las modificaciones planteadas.

**SEGUNDO.** - Se apruebe modificar los artículos 13 y 36 fracción IV del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en los términos planteados.

#### ATENTAMENTE

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"  
"2022 Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"  
Zapopan, Jalisco, a la fecha de su presentación

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL  
REGIDOR Y SÍNDICO



SINDICATURA

MREL/ejec/gnc